



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 190013103001

Auto N° 821

Popayán, catorce (14) de diciembre del de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: **Incidente Desacato a Fallo de Tutela**

Accionante: **Martha Idrobo Velasco** - Ag. Ofic. de **Fránklin Joseph Molina Idrobo**

Accionada: **Emssanar EPS**

Rad.: **2011-00325-00**

En escrito remitido al correo institucional del Juzgado, la Agente Oficiosa accionante, peticona hacer cumplir el fallo de tutela, y se concrete la entrega oportuna y sin demora de los medicamentos **Levitiracetam** (Keppra), **Lamotrigina** (Lamicital), **Clonazepam**, y **Locosamida**, los que actualmente requiere su agenciado para el manejo y control de las patologías que padece.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

Este Juzgado mediante sentencia N° 198 del 13 de septiembre del 2011, proferida dentro de la tutela de la referencia, **concedió** el amparo solicitado a nombre del entonces menor **Fránklin Joseph Molina Idrobo**, por la señora Martha Idrobo Velasco, contra la **EPS Emssanar ESS**, a la cual se encuentra afiliado, a fin de garantizarle los derechos Fundamentales de los Niños, que por lo visto y establecido le están siendo desconocidos y amenazados por esa entidad; ordenándole en consecuencia, a su representante legal, que inmediatamente a la notificación de esa decisión, le autorizara los servicios médicos que en ese entonces requería, y en coordinación con la **Secretaría de Salud del Cauca**, para efectos del recobro a que hubiere lugar, le proporcionara toda

la **Atención Integral No Pos**, que le fuere indispensable para el control y manejo de la patología de **Epilepsia Mioclónica Severa** que lo aqueja, advirtiéndole a dicho representante, que el incumplimiento a tal ordenamiento lo haría incurrir en Desacato.

Ahora, como la agente oficiosa accionante manifiesta que la EPS EMMSANAR, ésta incumpliendo con dicho fallo de tutela, al no hacerle efectivos los servicios en salud que actualmente requiere su agenciado para el tratamiento de su patología, consistentes en suministrarle los medicamentos **Levitiracetam** (Keppra), **Lamotrigina** (Lamicital), **Clonazepam**, y **Locosamida**, en la presentación, periodicidad y cantidad que le ha ordenado el médico tratante, en consulta del pasado 7 de octubre de este año, antes de proceder a iniciar el deprecado incidente de desacato, y a fin de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso, al responsable de la conducta omisiva en dicha EPS, se notificará el contenido de la sentencia, Dr. **José Edilberto Palacios Landeta**, en su condición de Representante Legal para Acciones de Tutela de **Emssanar EPS**, encargado de dar cumplimiento a los fallos de tutela¹, para que asuma y cumpla las órdenes judiciales en ella impartida en todas sus partes, particularmente en lo atinente a la dispuesta Atención Integral en Salud NO POSS, procediendo a suministrarle sin más dilación, los citados medicamentos, al agenciado **Fránklin Joseph Molina Idrobo**, para el control y manejo de la patología que le aqueja, garantizando la continuidad del tratamiento a su afiliado, sin exigirle trámites adicionales; para lo cual se le concederá el término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta decisión, informando al Despacho sobre las gestiones adelantadas al respecto, entregándole para su enteramiento copias del fallo de tutela, de la solicitud de desacato, sus anexos y de este proveído.

De igual manera, y en aplicación del artículo 27 del Decreto 2591/91, se REQUERIRÁ al Dr. **Rodolfo Ruiz Millán**, en calidad de Presidente Ejecutivo de **Emssanar EPS**, con el objeto de que como

¹ Certificado de existencia y presentación legal de fecha 2021-12-14

superior jerárquico del Dr. **José Edilberto Palacios Landeta**, Representante Legal para Acciones de Tutela de esa EPS, le haga cumplir lo ordenado en dicha sentencia, informando al Despacho sobre las gestiones adelantadas al respecto, al igual para que abra el correspondiente Procedimiento Disciplinario contra el responsable del agravio, so pena de imponerles sanción por DESACATO, previo el trámite de rigor, en caso de persistir en dicho incumplimiento; por lo que con el fin de garantizarle plenamente las prerrogativas constitucionales del debido proceso y derecho de defensa, se procederá así mismo, a notificarle el presente requerimiento, entregándole para el efecto, copia del referido fallo de tutela, del escrito incidental, y de este proveído.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán**,

RESUELVE:

1º. PREVIA la apertura del Incidente de Desacato, deprecado por la agente oficiosa del señor **Fránklin Joseph Molina Idrobo**, contra **Emssanar EPS, NOTIFIQUESE** el contenido de la sentencia N° 198 del 13 de septiembre del 2011, dictada dentro de la referenciada acción de tutela, al doctor **José Edilberto Palacios Landeta**, en su calidad de Representante Legal para Acciones de Tutela de esa EPS, con el objeto que asuma y cumpla las órdenes judiciales en ella impartidas, especialmente en lo que atañe a la dispuesta Atención Integral, procediendo a autorizarle y hacerle efectiva la entrega de los medicamentos **Levitiracetam** (Keppra), **Lamotrigina** (Lamicital), **Clonazepam**, y **Locosamida**, en la presentación, periodicidad y cantidad que le ha ordenado el médico tratante, en consulta del pasado 7 de octubre de este año, y que actualmente requiere para el control y manejo de la patologías que le aquejan, garantizando la continuidad del tratamiento a su afiliado, sin exigirle trámites adicionales.

Para e efecto, se le concede el **término de dos (2) días** siguientes a la notificación de esta decisión, para que informe al Despacho sobre las gestiones adelantadas al respecto o las razones que justifique su incumplimiento. Entréguesele para su enteramiento copia de los fallos de tutela, de la solicitud de desacato, sus anexos y de este proveído. **Oficiese.**

Igualmente, se le advierte que de no ser él el actual responsable del cumplimiento del fallo de tutela, debe informarlo indicando en todo caso, la persona y la identificación de quien sí tenga ese cargo, so pena de imponerle las sanciones por desacato que sean correspondientes.

2º. REQUIÉRASE, al doctor **Rodolfo Ruiz Millán**, en calidad de Presidente Ejecutivo de **Emssanar EPS**, con el objeto de que como superior jerárquico del doctor **José Edilberto Palacios Landeta**, Representante Legal para Acciones de Tutela de esa EPS, le haga cumplir el referido fallo de tutela N° 198 proferida el 13 de septiembre del 2011, dictado dentro de la referenciada acción, solicitada a nombre del señor **Fránklin Joseph Molina Idrobo**, contra **Emssanar EPS**, informando al Despacho sobre las gestiones adelantadas al respecto.

3º.- De igual manera, deberá **ABRIR** el correspondiente **Proceso Disciplinario** contra dicho funcionario, con la ADVERTENCIA de que, si así no lo hiciere, se le impondrá las sanciones respectivas por DESACATO, previa la iniciación del respectivo proceso en su contra.

4º.- NOTIFÍQUESE personalmente y/o mediante oficio a la accionante; al Presidente Ejecutivo y al Representante Legal para Acciones de Tutela de la EPS Emssanar, entregándole a estos dos (2) últimos, para su enteramiento copias del fallo de tutela, del escrito incidental, sus anexos y de éste proveído.

5º.- Cumplido lo anterior, **VUELVA** el asunto a Despacho para que, si fuere el caso, se proceda a iniciar el solicitado incidente de Desacato.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

James Hernando Correa Clavijo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f35d0fd3a811784c164046e3a88939b08cd1bc99dff50af2a565190294d12859**

Documento generado en 14/12/2021 04:36:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>